



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 11 de Agosto del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 252/2017



Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 162/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente nota, copia de la Resolución Municipal No. 162/2017: CONFIRMAR totalmente la Resolución Administrativa No. 086/2017 de fecha 12 de junio de 2017, que desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Leonardo Pérez Villarroel, por haberse presentado de forma extemporánea, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a derecho respecto a lo resuelto en el proceso de Demolición.

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 162/2017



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor LEONARDO PEREZ VILLARROEL, contra de la Resolución Administrativa N° 086/2017 de fecha 12 de junio de 2017, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de construcción clandestina de verja metálica, fuera de rasante, ubicado en la Zona de Villa Obrajes, Av. Barrientos entre calle innominada, lado norte del Distrito 7, de la Jurisdicción del Municipio de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 873/2017 de fecha 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, por Informe de fecha 27 de marzo de 2017, Ebert Sejas Almaraz - Inspector de la Sub Alcaldía D - 7, puso en conocimiento las diligencias de las 3 notificaciones con las órdenes de paralización de obra, recomendando la emisión de Resolución Administrativa de Demolición tal cual establece la Ordenanza Municipal 122/99, adjuntando croquis de ubicación y muestrario fotográfico.

Que, por Informe Técnico 02/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, Ervin Sasari Arispe - Jefe II de Urbanismo D-7, recomendó la emisión de Resolución Administrativa de Demolición, adjuntando croquis de ubicación y muestrario fotográfico.

Que, por Informe Legal 001/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, Martha Rodríguez Zerna - Abogada de la Sub Alcaldía D-7, señala que por incumplimiento a las 3 órdenes de paralización de obra por parte de Leonardo Pérez Villarroel, se proceda a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 2341.

Que, por Auto de fecha 30 de marzo de 2017, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo contra Leonardo Pérez Villarroel, corriéndose en traslado al mismo y otorgándosele 15 días a partir de su notificación para que el presunto infractor presente todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse Resolución Definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, por Resolución Administrativa 067/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, se dispone la demolición de construcción clandestina de verja metálica fuera de rasante, realizado por Leonardo Pérez Villarroel, ubicado en la zona de Villa Obrajes, Av. Barrientos entre calle innominada, lado norte, Distrito 7, de la jurisdicción Municipal de Sacaba, Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba.

Que, por memorial de fecha 31 de mayo de 2017, Leonardo Pérez Villarroel, se apersona y solicita la revocatoria de la Resolución Administrativa 067/2017 de fecha 05 de mayo de 2017, por afectar el derecho a la propiedad privada, al debido proceso consagrado en la Constitución Política del Estado.

Que, por Auto de fecha 05 de junio de 2017, se dispone tramitar el memorial presentado por Leonardo Pérez Villarroel en fecha 31 de mayo conforme a procedimiento previsto para el Recurso de Revocatoria aplicando el principio de informalismo que rige para el administrado conforme establece el artículo 4.I, de la Ley N° 2341.

Que, por Resolución Administrativa 086/2017 de fecha 12 de junio de 2017, se confirma en todas sus partes la Resolución Administrativa 067/2017 de fecha 05 de mayo de 2017.

Que, Leonardo Pérez Villarroel, interpone Recurso Jerárquico, solicitando la revocatoria de la Resolución Administrativa 067/2017 de fecha 05 de mayo 2017.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 162/2017

CONSIDERANDO II:

Que, el recurrente Leonardo Pérez Villarroel en lo más sobresaliente de su Recurso Jerárquico señala que fue notificado de manera mal intencionada con la Resolución Administrativa 067/2017 de Demolición, causándole indefensión, toda vez que una vez realizada la notificación procedieron a desprender dicho acto procesal para que el mismo no se entere de lo ocurrido y que de no ser por la inquilina que le entregó la notificación que levantó del suelo de la calle, no se hubiera enterado del hecho, motivo por el cual no presentó de forma oportuna el Recurso de Revocatoria, por lo que en aplicación del Artículo 24 de Constitución Política del Estado, Artículos. 77, 78, 79 y 141 de la Ley N° 2028 de Municipalidades (ABROGADA) solicita revocar la Resolución Administrativa 067/2017 de Demolición,

Al respecto previa revisión de antecedentes se evidenció por una parte que la Abogada del Distrito 7, Lic. Martha Rodríguez Zerna, notificó mediante Cédula al infractor Leonardo Pérez Villarroel con la Resolución Administrativa N° 067/2017 de Demolición, en presencia de un testigo plenamente identificado, notificación que se encuentra respaldada por muestrario fotográfico, por lo que el recurrente no puede alegar alegremente sin prueba objetiva alguna, que de forma maliciosa desprendieron dicha notificación, peor aún si el mismo contribuyente admite que se enteró de dicho acto procesal porque la inquilina le entregó la copia que levantó del suelo de la calle sin precisar tiempo, es decir que tiempo después de haber sido desprendido la notificación le fue entregado, toda vez que desde la notificación tenía el plazo de 10 días para interponer el Recurso de Revocatoria, consecuentemente incoherente dicho fundamento.

Que, sobre la Resolución de Desestimación del recurso de revocatoria, el Ejecutivo Municipal realizó una correcta valoración de los plazos, específicamente el Artículo 64 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que establece: **"El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación"**; en el caso que nos ocupa el infractor Leonardo Pérez Villarroel fue notificado con la Resolución Administrativa N° 067/2017 en fecha **15 de mayo de 2017** efectuándose el computo de diez días a partir de su legal notificación el recurrente tenía hasta el 29 de mayo de 2017 para presentar el Recurso de Revocatoria, habiendo presentado extemporáneamente recién el 31 de mayo de 2017, es decir dos días después, motivo por el cual de forma correcta y conforme a procedimiento el Ejecutivo Municipal desestimó el mencionado recurso al haber sido presentado de manera extemporánea.

Asimismo los recursos presentados fuera de plazo establecido para la impugnación, deben ser desestimados, caso contrario, su consideración importaría infracción a las normas legales vigentes, en el presente caso, el infractor presentó el recurso de revocatoria de manera extemporánea, no pudiendo fundar una supuesta situación de indefensión sobre su propia negligencia, pues la indefensión según es entendida por la jurisprudencia constitucional se da: "...cuando ha sido provocada deliberadamente vale decir, cuando la persona con pleno conocimiento de la acción iniciada en su contra no interviene en el proceso, o ha dejado de intervenir en el por un acto de su propia voluntad o por dejadez no ejerce el mismo cuando debe hacerlo, no supone lesión alguna de tal derecho, por parte del juzgador, por lo que no existe indefensión" (S.C. 0139/2006-R y S.C. 1164/2001 - R).

Que, el **Artículo 21** de la Ley del Procedimiento Administrativo establece: "I. **Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.** II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento..."





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 162/2017

Que, el **Artículo 58** de la citada Ley señala: **"Los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades en los plazos que establece la presente Ley"**, asimismo el **Artículo 121** señala: "La Autoridad Administrativa resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo máximo de 20 días, computables a partir del día de su interposición: a) **Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término...**"

Por otra parte hacer notar que el recurrente luego de realizar una fundamentación escueta, solicita de forma errónea la Revocatoria de la Resolución Administrativa N° 067/2017 de Demolición, cuando debió avocarse a la Resolución N° 086/2017 que es la que Desestima el Recurso de Revocatoria por haberse presentado extemporáneamente, amparando su petitorio en los Artículos 77, 78, 79 y 141 de la Ley N° 2028 de Municipalidades ya abrogado.

Que, el Artículo 61 de la mencionada Ley y Artículo 124 de su Reglamento establece que los Recursos Administrativos previstos en esa Ley, entre ellos el Jerárquico, *serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este estuviese interpuesto fuera del término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación estableciendo en el Artículo 11 de la mencionada Ley*

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 048/2017 de fecha 13 de julio de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal, **CONFIRMANDO TOTALMENTE la Resolución Administrativa N° 086/2017 de fecha 12 de junio de 2017**, que desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Leonardo Pérez Villarroel, por haberse presentado de forma extemporánea, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a derecho respecto a lo resuelto en el proceso de Demolición.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/046/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el Informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 086/2017, de 12 de junio de 2017, interpuesta por **LEONARDO PEREZ VILLARROEL**, el cual recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, emitir Resolución Municipal, **CONFIRMANDO TOTALMENTE la Resolución Administrativa N° 086/2017 de fecha 12 de junio de 2017**, que desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Leonardo Pérez Villarroel, por haberse presentado de forma extemporánea, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a derecho respecto a lo resuelto en el proceso de Demolición, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves 10 de agosto de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en Libro de Actas.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 162/2017

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR TOTALMENTE la Resolución Administrativa N° 086/2017 de fecha 12 de junio de 2017, que desestima el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Leonardo Pérez Villarroel, por haberse presentado de forma extemporánea, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a derecho respecto a lo resuelto en el proceso de Demolición.

ARTICULO SEGUNDO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mi


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Justicia

Derecho

Deber